



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 35 Sec. II

Viernes 02 de mayo de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO** • Decreto expropiatorio de las tres áreas específicas del rancho "Agua del toro" con superficies de 78,268.553 m<sup>2</sup>, 7,104.401 m<sup>2</sup> y 15,055.955 m<sup>2</sup>, respectivamente, que en conjunto suman una superficie total de 100,428,909 m<sup>2</sup>, ubicadas en el Municipio de Bavispe, Sonora, para utilizarlas en el desarrollo del proyecto de construcción y modernización de la carretera "E.C. (Agua Prieta-Bavispe)-Pancho Villa, tramo km 0+000.00 al 18+093.16 at = 21+430.54 ad, con una longitud total de 18.093 km, ubicado en el Municipio de Bavispe, Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES (I Y XVII) Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO VEINTIUNO, 11 Y 27, PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, (FRACCIONES II, XII Y XIII), 7º, 9º, 10, 13, 14, 15, 16 Y 17, ASÍ COMO DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA; ARTÍCULO 6, FRACCIONES I Y V DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULO 4º, DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE SONORA; ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN I Y 95 DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA:**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 4º, párrafo veintiuno, de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; en tanto el artículo 11 del mismo ordenamiento legal establece el derecho de libre tránsito por el País.
- II. Por su parte el numeral 27, párrafos segundo, tercero, y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; por lo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, las Entidades Federativas tendrán capacidad para adquirir todos los bienes necesarios para los servicios públicos, las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, señala que las actividades que realice el Estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo al cumplimiento de dichas condiciones.

- IV. Por su parte el artículo 4, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, la municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios de movilidad y seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio.
- V. Que de acuerdo al artículo 79, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, corresponde al Ejecutivo del Estado decretar la expropiación por causa de utilidad pública, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en los numerales 4º, 7º, 9º, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora.
- VI. Que los artículos 1º y 2º de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular las causas de utilidad pública y los procedimientos que deben realizarse para decretar la expropiación de un bien y regular su indemnización. Por su parte el artículo 4º fracción II, del mismo ordenamiento legal, establece que será causa de utilidad pública la construcción de caminos, pasos y puentes, así como cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales; en tanto la fracción XII del mismo numeral contempla el derecho de paso por razones de interés público.
- VII. Que dentro del marco de indicadores mundiales para los objetivos de desarrollo sostenible y metas de la agenda 2030, para el desarrollo sostenible, la ejecución de los trabajos del proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E. C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA META TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", impacta en forma positiva el desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, y de calidad, incluidas infraestructuras regionales, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todas y todos, los objetivos 8 y 9 establecen: 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; y 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- VIII. Que el proyecto a ejecutar será desarrollado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, en los aspectos referentes a contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica, con estrategia de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como, mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.
- IX. Que las acciones propuestas impactan las acciones del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027, eje estratégico 4 "Una Coordinación Histórica Entre Desarrollo y Seguridad", que tiene marcado por estrategia el impulsar proyectos que potencialicen el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del Estado, para consolidar el acceso a mercados locales y globales; siendo la línea de acción 2, gestionar la pavimentación de los caminos de terracería y la modernización de las carreteras y la construcción de periféricos, con el objetivo de facilitar el flujo de personas y productos de la región para fomentar su desarrollo, en atención al compromiso 31 Infraestructuras para el Desarrollo. Con los trabajos a desarrollar se impactan los objetivos trazados

de impulsar las ventajas competitivas de Sonora a través de obras de infraestructura en sectores estratégicos para fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible.

- X. Que el proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", corresponde con la construcción de un camino tipo C, con un ancho de corona a nivel de pavimento de 7.00 m, para alojar dos carriles de circulación, en una longitud total de 18.093 km, que contará con un entronque a nivel y 2 puentes, uno en el kilómetro 6+900 de 120 m de longitud por 10.50 m de ancho y otro en el cadenamiento 14+749, de 66 m de longitud por 11.10 m. Dicha obra tiene como objetivo modernizar un tramo clave que complementará la ruta interestatal Guaymas-Ciudad Juárez, mejorando la conectividad entre Sonora y Chihuahua e incluye la construcción de un entronque a nivel, dos puentes, muros de contención, obras de drenaje, pasos de fauna, y un parador de camiones, todo diseñado con una velocidad de proyecto de 80 km/h. Con una afectación total de 36.93 hectáreas, el proyecto contempla medidas para mitigar el impacto ambiental, como el manejo adecuado de residuos y la protección del componente hídrico y de la fauna local. La nueva carretera reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la seguridad vial, y brindará acceso constante a servicios básicos, favoreciendo así el desarrollo económico y social de comunidades como Bavispe, San Miguelito, La Mora, Janos y Casas Grandes.
- XI. Que entre los predios afectados por el paso de la carretera, en el tramo del kilómetro 11 al 18.093, del proyecto mencionado en el punto que antecede, se encuentra el Rancho Agua del Toro, ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, con una superficie de 767.58 hectáreas, clave catastral número 4703B6720020, inscrito a nombre de los CC. **REFUGIO SAMANIEGO DURAN Y JOAQUÍN RICARDO SAMANIEGO OCHOA**, como se desprende de escritura número 26,529, de fecha 18 de noviembre de 2011, que obra en el expediente como anexo III de la solicitud de expropiación, la cual está inscrita en el registro público de la propiedad de Agua Prieta, Sonora bajo número 25,129, volumen 988, sección Registro Inmobiliario, libro Uno.
- XII. Que el proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA" dada su relevancia, es de interés público, por lo que se hace necesaria la emisión del presente Decreto.
- XIII. Que para determinar la procedencia del proyecto, este fue turnado para su análisis y revisión a la Secretaría de la Consejería Jurídica, para que se coordinara con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, esta última para los efectos del artículo 6º, fracciones III y párrafo final, de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, que la faculta para autorizar la adquisición de los bienes inmuebles en representación del Gobierno del Estado de Sonora.
- XIV. Que en términos de los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, el Licenciado Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, presentó con fecha 12 de marzo de 2025, solicitud de expropiación dirigida al ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con los anexos necesarios, en relación a tres áreas específicas de afectación del Rancho Agua del Toro: una de 78,268.553 m<sup>2</sup>, otra de 7,104.401 m<sup>2</sup> y una tercera de 15,055.955 m<sup>2</sup>, que en conjunto suman 100,428.909 m<sup>2</sup>, cuya descripción, linderos, rumbos y colindancias obran en el anexo IX, de la solicitud de expropiación, fojas 269, 270, 271 y 272, ubicados en el municipio de Bavispe, Sonora; exponiendo en el apartado II, de su solicitud, que las diversas áreas

de terreno, mencionadas son necesarias para desarrollar el proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", mencionado en el considerando XI.

- XV. Que dicha solicitud se substanció mediante procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo número de expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, del índice de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, integrándose el expediente con la petición y medios de prueba adjuntos a la misma como son los dictámenes, informes, peritajes y demás elementos para comprobar la idoneidad material y técnica de la solicitud expedidos por las autoridades competentes. En esa tesitura, se admitió a trámite la solicitud dictándose en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el acuerdo que declara procedente la solicitud del procedimiento de expropiación de las tres áreas de terreno solicitadas, señalándose fecha para la audiencia prevista por el artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, desahogándose el día once de abril de 2025, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se expusieron los alegatos, concluyendo así con el procedimiento y poniendo a disposición del Ejecutivo a mi cargo, el expediente integrado para efectos del artículo 15 del mismo ordenamiento legal antes citado.
- XVI. Que el Ejecutivo a mi cargo procede a revisar, analizar y valorar las constancias que incluyen documentales públicas, privadas y actuaciones, que integran la totalidad del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, del índice de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de la siguiente manera:  
En fojas de folios números 71 a la 267, obra el Expediente Técnico elaborado por SICT, que contiene el proyecto de la Obra denominada **Construcción y Modernización de la Carretera "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA"**, con sus anexos Técnico, Económico y Legal, exhibido en copia certificada, donde se puede apreciar de su contenido todo el trayecto y justificación de la Obra mencionada, con sus respectivos planos y los beneficios para la región que traerá la misma, prueba documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 283, 318, 319, 323 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora aplicado supletoriamente.  
En el anexo IX de la solicitud, a fojas de folios con números del 268 al 272, obran las documentales consistentes en la impresión original de 4 planos de las 3 áreas que forman parte del predio o inmueble a afectar, uno general y 3 en forma individual, con su cuadro de construcción y coordenadas UTM, donde se describen las tres áreas con superficies de 78,268.553 m<sup>2</sup>, 7,104.401 m<sup>2</sup> y 15,055.955 m<sup>2</sup>, a las que se les otorga valor pleno en términos del artículo 324 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, toda vez que no fueron objetadas en el procedimiento, ni son contrarios con otros medios de prueba, mismas que concatenadas con el expediente técnico elaborado por SICT del Proyecto de Obra primeramente mencionado, así como el original del peritaje en valuación con folio ICR-025-025, emitida por la perito oficial de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, que obra en anexo X de la solicitud, a fojas de la 274 a la 285 del expediente citado, al cual se le otorga valor pleno conforme a los principios de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 318, 323 y 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente, misma que para

elaborarlo tomo en cuenta la escritura de propiedad, los planos de afectación que adjunta a su dictamen, la propiedad, así como el expediente técnico de SICT para realizarlo, adjuntando fotografías del inmueble; lo que genera convicción de que se encuentran identificados los tres inmuebles que forman parte del predio mayor denominado "Rancho Agua del Toro", ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora, identificado como predio rústico con clave catastral 4703B6720020, con superficie de 767.58 hectáreas que son copropiedad de los CC. **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN Y JOAQUÍN RICARDO SAMANIEGO OCHOA**, de acuerdo con certificado de información registral validado y autorizado por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, que obra en el Anexo IV de la solicitud, a foja 047, del expediente citado, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 318 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente a la ley en la materia.

No obstante, como se indicó en la solicitud de expropiación, agregada al expediente antes mencionado, uno de los copropietarios del bien **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN**, falleció, como se aprecia del original del acta de defunción que obra en el expediente, en el Anexo V de la solicitud, en foja con folio número 050. Asimismo, como consta en escritura número 26,529, de fecha 18 de noviembre de 2011, que obra en copia certificada como anexo III, de la solicitud de expropiación, inscrita en el registro público de la propiedad de Agua Prieta, Sonora bajo número 25,129, volumen 988, sección Registro Inmobiliario, libro Uno, el mencionado copropietario, al momento de adquirirla, estaba casado bajo régimen de sociedad legal, como se aprecia en los generales de la citada escritura, lo que se corrobora con el acta original de matrimonio que obra en el multicitado expediente, en el Anexo VI, en foja 052, con la cual se acredita que contrajo matrimonio con **NOELIA OCHOA OLIVARES**, por consiguiente ésta es copropietaria por sociedad legal de la mitad de la porción correspondiente a su esposo, del bien objeto de la expropiación, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, al no ser contrarias con otros medios de prueba, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 69, 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 283, 318, 319 y 323 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora aplicado supletoriamente.

Por otra parte, en lo que respecta a la parte proporcional que resta a nombre de **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN**, aun cuando el fallecimiento data del 25 de mayo del año 2022, obra en las constancias que se obtuvieron constancias por parte de las autoridades correspondientes de la inexistencia de alguna sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes del antes mencionado, cómo se advierte del Anexo XIV de la solicitud, fojas con números de folio de la 331 a la 335, del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, donde se aprecian el informe emitido por el Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado en el que expresa que después de una búsqueda en las publicaciones de dicho medio, no se encontró alguna publicación relacionada con la junta de herederos de la sucesión testamentaria o intestamentaria a nombre del mencionado; el informe rendido por el Director General de Servicios Registrales del ICRESON, donde expone que derivado de la búsqueda realizada por el Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Agua Prieta, Sonora, no se encontró inscripción alguna de la Junta de Herederos o nombramiento de Albacea de la Sucesión Testamentaria o intestamentaria a nombre del mencionado y, finalmente el informe rendido por la Directora General de Notarías del Estado de Sonora, donde expone que no existe ninguna solicitud de información de disposición testamentaria a bienes de **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN**. Lo anterior también es acorde con el informe rendido por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Agua Prieta, Sonora, mediante oficio 19/2025, en el cual informa a

la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, que no se encontró registro de expediente sobre la existencia de alguna Sucesión a bienes de **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN**, mismo que obra a foja 352 del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, en el que se substancio el procedimiento de expropiación. A las cuatro pruebas documentales públicas mencionadas consistentes en los informes rendidos por las 4 autoridades, tres del Poder Ejecutivo y una del Poder Judicial, antes descritas, se les otorga valor probatorio pleno al ser hechos que conocen dichas autoridades por razón de su función y no ser contrarios con otros medios de prueba, en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 69, 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus correlativos 283, 318, 319, 323 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora aplicado supletoriamente.

Por otra parte, en relación a las actuaciones procesales del expediente en mención, se notificó personalmente a los afectados **JOAQUIN RICARDO SAMANIEGO OCHOA** y **NOELIA OCHOA OLIVARES**, en el domicilio ubicado en la calle Mariano Arista s/n, C.P. 84360, domicilio conocido en Bavispe, Sonora, entregándoles copia de las constancias de la solicitud de expropiación y anexos, que obran en el expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, citándolos a la audiencia de ley agendada el día 11 de abril de 2025, a las 10:00 horas; en tanto a la Sucesión a bienes de **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN** se le notificó por medio de edicto publicado en el Tomo CCXV, número 22, Sección I, del Boletín Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 18 de marzo de 2025, así como por publicación en el periódico expreso en la Sección Clasificados, página 7B, con fecha 18 de marzo de 2025, citándolos a la audiencia de fecha 11 de abril de 2025 y poniendo a su disposición copia del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, para efectos de respetar su derecho de audiencia conforme a la legislación de la materia. De lo anterior expuesto, se advierte de las constancias del citado expediente que los CC. **JOAQUIN RICARDO SAMANIEGO OCHOA** y **NOELIA OCHOA OLIVARES**, acudieron a la audiencia celebrada a las 10:00 horas del día 11 de abril de 2025, en la que expusieron lo que a su derecho convino ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes, sin que se advierta haberian controvertido documentales, informes, planos, expediente o cualquier otra de las pruebas ofertadas por el solicitante de la expropiación en el expediente integrado, limitándose a manifestar en esencia, uno de ellos, **JOAQUIN RICARDO SAMANIEGO OCHOA** que no estaban de acuerdo con el paso de la carretera, que debía buscarse otra ruta, adjuntando copia simple de un registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), sin que se hubiese presentado nadie en representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de **JESUS ALFONSO SAMANIEGO DURAN**, a pesar de haber sido debidamente notificados.

**XVII.** Con relación al resto de las constancias del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, con fundamento en los artículos 6º, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora; 1º, 52, 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y numerales 318, 323, 326, 327, 329 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado supletoriamente, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y contenido, a las actuaciones del citado expediente, así como a las documentales públicas y privadas, peritaje y medios de convicción ofrecidos; los cuales se mencionan a continuación: 1) Copia certificada del nombramiento y de la credencial para votar del Licenciado Marco Antonio Gallardo Galaz, con lo que acredita su personalidad como Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, (Anexo 1, fojas 15-16); 2) Original de Informe Circunstanciado de fecha 31 enero de 2025, que rinden los CC. Gerardo Zepeda Moreno, Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno y Víctor Hugo Moreno Chacón, Director General de Vinculación con Dependencias y Entidades, de la Consejería Jurídica, donde informan de la imposibilidad de negociar con los afectados, (Anexo 2,

fojas 18-19); 3) Copia certificada de escritura número 26,529, volumen 315, de fecha 18 de noviembre de 2011, que contiene compraventa que celebran como "Parte Vendedora" los señores Oscar Samaniego Beltrán y Mercedes Olivares Ochoa; y como "Parte Compradora" los señores Refugio Alfonso Samaniego Duran y Joaquín Ricardo Samaniego Ochoa; y documentación inherente (Anexo 3, fojas 21-45); 4) Tarjeta Informativa número TI-10-001/2025 de fecha 03 de febrero de 2025, dirigida al C. Gobernador del Estado de Sonora, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Anexo 7, foja 54); 5) Oficio número 03.02-136/2025, de fecha 05 de febrero de 2025, dirigida al C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por parte del Secretario Particular del Ejecutivo Estatal (foja 55); 6) Minuta de reunión de trabajo de fecha 07 de febrero de 2025, donde participan la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Centro SICT Sonora, la Secretaría de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones (fojas 56-61); 7) Dictamen Técnico de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por parte de la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora (fojas 62-65); 8) Oficio número SDU-021-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, dirigido a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de SIDUR (fojas 66-67); 9) oficio número CSICT.725.0.275/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por parte de la Dirección General del centro SICT Sonora (Anexo 8, foja 69); 10) Copia certificada de fallo de licitación pública nacional LO-09-210-0090099-N16-2025 (Anexo 11, fojas 288-297); copia certificada de contrato número -2025-26-CF-A-002-W-00-2025, de Centro SICT Sonora (Anexo 11, foja 298); y copia certificada de programa de obra, relativo a contrato número -2025-26-CF-A-002-W-00-2025 (Anexo 11, fojas 321-323); 11) Originales de acuses de recibo de oficios SCJ-698/2025, SCJ-699/2025 y SCJ-700/2025, de fechas 05 de marzo de 2025, dirigidos a la Dirección General de Notarías, Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado y Dirección General de Servicios Registrales, respectivamente, por parte de la Secretaría de la Consejería Jurídica (Anexo 13, fojas 327-329); 12) Originales de oficios DGBOYAE-087/2025, ICR-DGSR-237/2025, 04-12-0001825/2025, de fechas 06 de marzo de 2025, dirigidos a la Consejería Jurídica, que contienen informes de la Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado, la Dirección General de Servicios Registrales, y la Dirección General de Notarías, respectivamente (Anexo 14, fojas 331-335); Los cuales generan la convicción de que en el expediente integrado con la solicitud de expropiación se encuentra debidamente identificadas y acreditada la propiedad de las tres áreas del predio o inmueble a afectar, quienes son los propietarios, así como la causal de utilidad pública contemplada en el artículo 4º, fracción II y XII, de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, que justifica legalmente el procedimiento de expropiación, al tratarse de un proyecto carretero que tiene como objetivo Construir y modernizar un tramo de la Carretera TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", obra clave como complemento de la ruta interestatal Guaymas-Ciudad Juárez, mejorando la conectividad entre Sonora y Chihuahua y que reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la seguridad vial, y brindará acceso constante a servicios básicos, favoreciendo así el desarrollo económico y social del Estado de Sonora.

**XVIII.** Dicha obra se estima beneficiará directamente a las localidades Sonorenses contiguas al Municipio de Bavispe, como lo son San Miguelito, La Mora, y otras que se encuentran ubicadas en la región, para que disminuyan de manera importante sus tiempos y costos económicos de traslado, además de hacer el recorrido más cómodo y seguro. Considerando de la misma forma las comunidades del Estado de Chihuahua como Pancho Villa, Janos y Casas Grandes. Además, el trazo del proyecto complementará a la ruta interestatal Guaymas-Ciudad Juárez, reconocida por su importante flujo comercial, social y de servicios.

Por lo anterior expuesto y los términos del artículo 15 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora tengo a bien expedir el siguiente:

### DECRETO EXPROPIATORIO

**DE LAS TRES ÁREAS ESPECÍFICAS DEL RANCHO "AGUA DEL TORO" CON SUPERFICIES DE 78,268.553 M<sup>2</sup>, 7,104.401 M<sup>2</sup> Y 15,055.955 M<sup>2</sup>, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CONJUNTO SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100,428.909 M<sup>2</sup>, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA UTILIZARLAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHO VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE, ESTADO DE SONORA"**

**PRIMERO.** Se expropián por causa de utilidad pública a favor de Gobierno del Estado de Sonora, tres áreas específicas del Rancho "Agua del Toro" con superficies de 78,268.553 m<sup>2</sup>, 7,104.401 m<sup>2</sup> y 15,055.955 m<sup>2</sup>, respectivamente, que en conjunto suman una superficie total de 100,428.909 m<sup>2</sup>, ubicadas en el municipio de Bavispe, Sonora, descritas en anexos identificados con números 1, 2, 3 y 4 del presente decreto, mismos que forman parte del predio mayor que se describe a continuación:

Predio rústico ubicado en el municipio de Bavispe, Sonora con superficie de 767.58 has. (SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS), con clave catastral 4703B6720020, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias:

Colinda partiendo del vértice 1, localizado al sureste del terreno con rumbo s76° 18'w y distancia de 947.00 metros, se llega al 2 (Puerto Aliso) colindando con el Potrerito o la Calera del C. Carlos S. Loreto, con rumbo n87°38'w y en distancia de 921.00 metros se llega al 3 (La Cañada), con rumbo s81°08'w y distancia de 110.00 metros, se llega al 4, colindando con La Cañada de Carmen viuda de Samaniego, con rumbo n26°33'w y distancia de 644.00 metros se llega al 5 (Agua del Toro) con rumbo n77°54'w y distancia de 1,536.00 metros se llega al 6 (Casa Blanca) con rumbo n19°33'e y distancia de 1,284.00 metros, se llega al 7 (Agua Escondida) colindando con Cañada del Jano de Mauro Zozaya Samaniego, con rumbo n17°38'e y distancia de 1,102.00 metros se llega al 8 (el fuste), colindando con el Fuste de Juana A. de Ballesteros, con rumbo s68°53'e y distancia de 2,875.00 metros se llega al 9 (el Represo), con rumbo s08°40'e y distancia de 1,942.00 metros se llega al 1 de partida, colindando con el Carricito de Manuela Ochoa de Parra, cuyo titular del predio se encuentra a nombre de Refugio Alfonso Samaniego Duran, Joaquín Ricardo Samaniego Ochoa.

Predio inscrito en el Registro público de la propiedad conforme al certificado de información registral expedido por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, que obra a foja 047, del expediente SG-DGAJ-EXP-01/2025. Se adjuntan croquis de las tres áreas específicas a expropiar del predio, conforme a los planos con cuadro de construcción de las mismas que obran a fojas 269, 270 y 271 del expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**.

Mediante el presente Decreto Expropiatorio el Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, se convierte en el único propietario de los tres inmuebles objeto del mismo antes descritos, derivado del procedimiento administrativo de expropiación con número de expediente **SG-DGAJ-EXP-01/2025**, mismo que deberá ser destinado de inmediato al cumplimiento de los objetivos del proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E.C.

(ÁGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHÓ VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE, ESTADO DE SONORA".

**SEGUNDO.** La causa de utilidad pública que sustenta esta expropiación: La contenida en el artículo 4°, fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora, el cual establece que será causa de utilidad pública para efectos de la presente expropiación, la construcción de caminos, pasos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas, urbanas, suburbanas y rurales; en tanto que la fracción XII, del mismo artículo, contempla el derecho de paso por razones de interés público y, finalmente, la fracción XIII, del mismo numeral, establece: "Las demás que señalen otras leyes". En concordancia con estos supuestos el artículo 6°, fracciones I, V y VIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, son causas de utilidad pública el mejoramiento de los Centros de Población y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos Metropolitanos, así como el impulso de aquellas destinadas para la movilidad, la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad; en concordancia con esta última, el artículo 4° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece que la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, la municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios de movilidad y seguridad vial: accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e Igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad y uso prioritario de la vía o del servicio.

En este sentido, las tres áreas específicas del Rancho "Agua del Toro" con superficies de 78,268.553 m<sup>2</sup>, 7,104.401 m<sup>2</sup> y 15,055.955 m<sup>2</sup>, respectivamente, que en conjunto suman una superficie total de 100,428.909 m<sup>2</sup> (cien mil cuatrocientos veintiocho punto novecientos nueve metros cuadrados), ubicadas en el municipio de Bavispe, Sonora, serán destinadas al proyecto carretero definido como proyecto de Construcción y Modernización de la Carretera "E.C. (AGUA PRIETA - BAVISPE) - PANCHÓ VILLA, TRAMO KM 0+000.00 AL 18+093.16 AT = 21+430.54 AD, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 18.093 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE SONORA", que a su vez transitará bajo la premisa de mejoramiento de la conectividad entre Sonora y Chihuahua, que se complementará con la carretera interestatal Guaymas-Casas Grandes, así como reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la seguridad vial, y brindará acceso constante a servicios básicos, favoreciendo así el desarrollo económico y social del Estado de Sonora.

**TERCERO.** Las tres áreas específicas del predio objeto de la presente expropiación, descritas en el resolutivo primero, son copropiedad de **REFUGIO ALFONSO SAMANIEGO DURAN (FALLECIDO), NOELIA OCHOA OLIVARES Y JOAQUÍN RICARDO SAMANIEGO OCHOA**, de acuerdo con las documentales proporcionadas por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y la Dirección General del Registro Civil, conforme se expuso en los considerandos XII y XVII del presente decreto, encontrándose inscrito en el registro público de la propiedad del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, de acuerdo con el certificado de información registral validado y autorizado, por la misma institución pública, así como las actas de matrimonio y fallecimiento.

**CUARTO.** - Se determinó mediante avalúo inmobiliario **no. ICR-025-25**, de fecha 4 de marzo de 2025, el monto de la indemnización a favor de los propietarios del bien afectado conforme al valor comercial por la suma de \$ 90,390.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que deberá ser cubierto

por el Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, pago que deberá realizar en una sola exhibición por medio de cheque certificado y/o de caja conforme a la Ley que rige la materia dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** - Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente Decreto expropiatorio para los efectos legales correspondientes, mismo que surtirá efectos de notificación personal para los afectados y/o a quien acredite su representación, quedando a disposición de éstos el expediente respectivo en la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para efectos de consulta del avalúo en que se fija el monto de la indemnización.

**SEXTO.** - Se instruye a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones para que realice, en cumplimiento del presente decreto, la ocupación material y jurídica de las tres áreas específicas del predio objeto de la presente expropiación, auxiliándose de la fuerza pública para tal efecto, así como realice los trámites para su inscripción en el Registro Público del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, una vez que entre en vigor.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** - Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

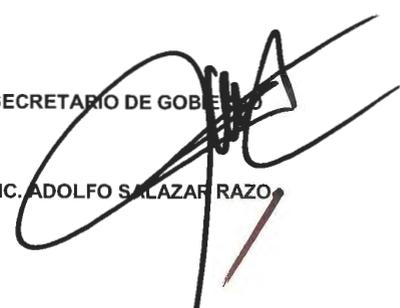
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de los afectados que contra la presente resolución, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría de Gobierno dentro de un término de 15 días hábiles, en términos del artículo 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora y, en su caso promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 33 y 34 de la Ley de Expropiación en relación con el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Asimismo, se hace del conocimiento de los afectados por la expropiación, que contarán con un término de 5 días hábiles, siguientes al de la notificación del presente decreto, para presentar demanda ante la Secretaría de Gobierno, cuando se controvierta el monto de la indemnización fijada.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

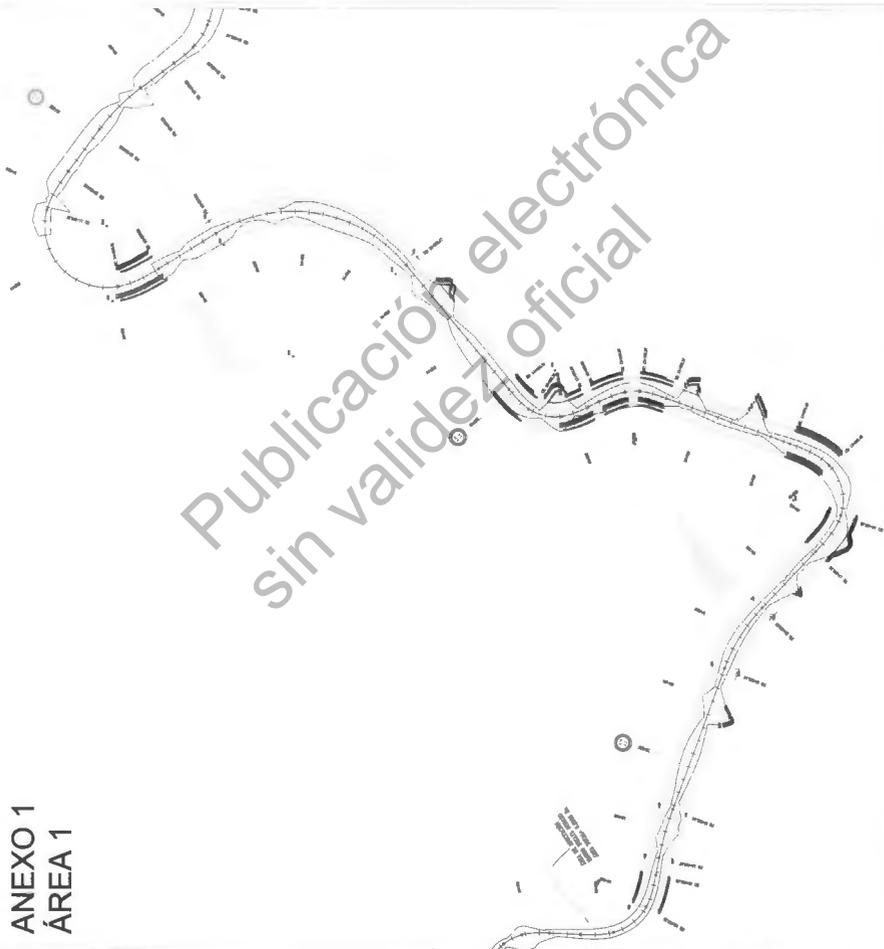
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SONORA**

  
**DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑA**

  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO**

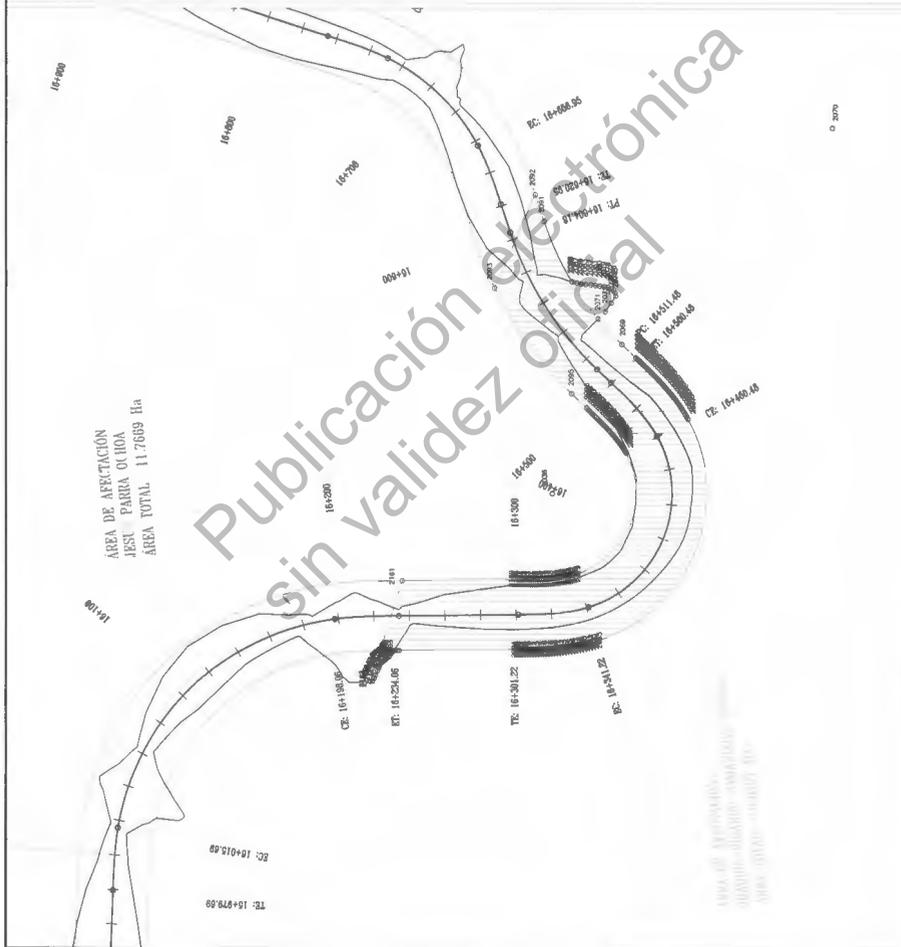
**ANEXO 1  
ÁREA 1**



CUADRO DE CONSTRUCCION		RESUMEN	
NO.	DESCRIPCION	AREA CONSTRUIDA	AREA TOTAL
1	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
2	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
3	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
4	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
5	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
6	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
7	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
8	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
9	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
10	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
11	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
12	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
13	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
14	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
15	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
16	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
17	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
18	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
19	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
20	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
21	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
22	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
23	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
24	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
25	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
26	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
27	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
28	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
29	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
30	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
31	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
32	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
33	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
34	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
35	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
36	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
37	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
38	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
39	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
40	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
41	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
42	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
43	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
44	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
45	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
46	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
47	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
48	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
49	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
50	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
51	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
52	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
53	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
54	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
55	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
56	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
57	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
58	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
59	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
60	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
61	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
62	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
63	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
64	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
65	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
66	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
67	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
68	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
69	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
70	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
71	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
72	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
73	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
74	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
75	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
76	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
77	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
78	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
79	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
80	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
81	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
82	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
83	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
84	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
85	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
86	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
87	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
88	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
89	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
90	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
91	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
92	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
93	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
94	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
95	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
96	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
97	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
98	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
99	ESTACIONAMIENTO	1000	1000
100	ESTACIONAMIENTO	1000	1000



# ANEXO 3 AREA 3



CUADRO DE CONSTRUCCION		C O R D E N A D A S	
LADO	EST. PV	X	Y
2000	2001	5 894231.23F	1.584
2000	2002	5 894133.84F	1.581
2002	2003	5 894624.39F	1.556
2003	2004	5 894623.70F	1.582
2004	2005	5 897523.70F	1.582
2005	2007	5 887323.64F	1.584
2007	2008	5 897523.64F	1.584
2008	2009	5 897523.64F	1.584
2009	2010	5 897523.64F	1.584
2010	2011	5 897523.64F	1.584
2011	2012	5 897523.64F	1.584
2012	2013	5 897523.64F	1.584
2013	2014	5 897523.64F	1.584
2014	2015	5 897523.64F	1.584
2015	2016	5 897523.64F	1.584
2016	2017	5 897523.64F	1.584
2017	2018	5 897523.64F	1.584
2018	2019	5 897523.64F	1.584
2019	2020	5 897523.64F	1.584
2020	2021	5 897523.64F	1.584
2021	2022	5 897523.64F	1.584
2022	2023	5 897523.64F	1.584
2023	2024	5 897523.64F	1.584
2024	2025	5 897523.64F	1.584
2025	2026	5 897523.64F	1.584
2026	2027	5 897523.64F	1.584
2027	2028	5 897523.64F	1.584
2028	2029	5 897523.64F	1.584
2029	2030	5 897523.64F	1.584
2030	2031	5 897523.64F	1.584
2031	2032	5 897523.64F	1.584
2032	2033	5 897523.64F	1.584
2033	2034	5 897523.64F	1.584
2034	2035	5 897523.64F	1.584
2035	2036	5 897523.64F	1.584
2036	2037	5 897523.64F	1.584
2037	2038	5 897523.64F	1.584
2038	2039	5 897523.64F	1.584
2039	2040	5 897523.64F	1.584
2040	2041	5 897523.64F	1.584
2041	2042	5 897523.64F	1.584
2042	2043	5 897523.64F	1.584
2043	2044	5 897523.64F	1.584
2044	2045	5 897523.64F	1.584
2045	2046	5 897523.64F	1.584
2046	2047	5 897523.64F	1.584
2047	2048	5 897523.64F	1.584
2048	2049	5 897523.64F	1.584
2049	2050	5 897523.64F	1.584
2050	2051	5 897523.64F	1.584
2051	2052	5 897523.64F	1.584
2052	2053	5 897523.64F	1.584
2053	2054	5 897523.64F	1.584
2054	2055	5 897523.64F	1.584
2055	2056	5 897523.64F	1.584
2056	2057	5 897523.64F	1.584
2057	2058	5 897523.64F	1.584
2058	2059	5 897523.64F	1.584
2059	2060	5 897523.64F	1.584
2060	2061	5 897523.64F	1.584
2061	2062	5 897523.64F	1.584
2062	2063	5 897523.64F	1.584
2063	2064	5 897523.64F	1.584
2064	2065	5 897523.64F	1.584
2065	2066	5 897523.64F	1.584
2066	2067	5 897523.64F	1.584
2067	2068	5 897523.64F	1.584
2068	2069	5 897523.64F	1.584
2069	2070	5 897523.64F	1.584
2070	2071	5 897523.64F	1.584
2071	2072	5 897523.64F	1.584
2072	2073	5 897523.64F	1.584
2073	2074	5 897523.64F	1.584
2074	2075	5 897523.64F	1.584
2075	2076	5 897523.64F	1.584
2076	2077	5 897523.64F	1.584
2077	2078	5 897523.64F	1.584
2078	2079	5 897523.64F	1.584
2079	2080	5 897523.64F	1.584
2080	2081	5 897523.64F	1.584
2081	2082	5 897523.64F	1.584
2082	2083	5 897523.64F	1.584
2083	2084	5 897523.64F	1.584
2084	2085	5 897523.64F	1.584
2085	2086	5 897523.64F	1.584
2086	2087	5 897523.64F	1.584
2087	2088	5 897523.64F	1.584
2088	2089	5 897523.64F	1.584
2089	2090	5 897523.64F	1.584
2090	2091	5 897523.64F	1.584
2091	2092	5 897523.64F	1.584
2092	2093	5 897523.64F	1.584
2093	2094	5 897523.64F	1.584
2094	2095	5 897523.64F	1.584
2095	2096	5 897523.64F	1.584
2096	2097	5 897523.64F	1.584
2097	2098	5 897523.64F	1.584
2098	2099	5 897523.64F	1.584
2099	2100	5 897523.64F	1.584
2100	2101	5 897523.64F	1.584
2101	2102	5 897523.64F	1.584
2102	2103	5 897523.64F	1.584
2103	2104	5 897523.64F	1.584
2104	2105	5 897523.64F	1.584
2105	2106	5 897523.64F	1.584
2106	2107	5 897523.64F	1.584
2107	2108	5 897523.64F	1.584
2108	2109	5 897523.64F	1.584
2109	2110	5 897523.64F	1.584
2110	2111	5 897523.64F	1.584
2111	2112	5 897523.64F	1.584
2112	2113	5 897523.64F	1.584
2113	2114	5 897523.64F	1.584
2114	2115	5 897523.64F	1.584
2115	2116	5 897523.64F	1.584
2116	2117	5 897523.64F	1.584
2117	2118	5 897523.64F	1.584
2118	2119	5 897523.64F	1.584
2119	2120	5 897523.64F	1.584
2120	2121	5 897523.64F	1.584
2121	2122	5 897523.64F	1.584
2122	2123	5 897523.64F	1.584
2123	2124	5 897523.64F	1.584
2124	2125	5 897523.64F	1.584
2125	2126	5 897523.64F	1.584
2126	2127	5 897523.64F	1.584
2127	2128	5 897523.64F	1.584
2128	2129	5 897523.64F	1.584
2129	2130	5 897523.64F	1.584
2130	2131	5 897523.64F	1.584
2131	2132	5 897523.64F	1.584
2132	2133	5 897523.64F	1.584
2133	2134	5 897523.64F	1.584
2134	2135	5 897523.64F	1.584
2135	2136	5 897523.64F	1.584
2136	2137	5 897523.64F	1.584
2137	2138	5 897523.64F	1.584
2138	2139	5 897523.64F	1.584
2139	2140	5 897523.64F	1.584
2140	2141	5 897523.64F	1.584
2141	2142	5 897523.64F	1.584
2142	2143	5 897523.64F	1.584
2143	2144	5 897523.64F	1.584
2144	2145	5 897523.64F	1.584
2145	2146	5 897523.64F	1.584
2146	2147	5 897523.64F	1.584
2147	2148	5 897523.64F	1.584
2148	2149	5 897523.64F	1.584
2149	2150	5 897523.64F	1.584
2150	2151	5 897523.64F	1.584
2151	2152	5 897523.64F	1.584
2152	2153	5 897523.64F	1.584
2153	2154	5 897523.64F	1.584
2154	2155	5 897523.64F	1.584
2155	2156	5 897523.64F	1.584
2156	2157	5 897523.64F	1.584
2157	2158	5 897523.64F	1.584
2158	2159	5 897523.64F	1.584
2159	2160	5 897523.64F	1.584
2160	2161	5 897523.64F	1.584
2161	2162	5 897523.64F	1.584
2162	2163	5 897523.64F	1.584
2163	2164	5 897523.64F	1.584
2164	2165	5 897523.64F	1.584
2165	2166	5 897523.64F	1.584
2166	2167	5 897523.64F	1.584
2167	2168	5 897523.64F	1.584
2168	2169	5 897523.64F	1.584
2169	2170	5 897523.64F	1.584
2170	2171	5 897523.64F	1.584
2171	2172	5 897523.64F	1.584
2172	2173	5 897523.64F	1.584
2173	2174	5 897523.64F	1.584
2174	2175	5 897523.64F	1.584
2175	2176	5 897523.64F	1.584
2176	2177	5 897523.64F	1.584
2177	2178	5 897523.64F	1.584
2178	2179	5 897523.64F	1.584
2179	2180	5 897523.64F	1.584
2180	2181	5 897523.64F	1.584
2181	2182	5 897523.64F	1.584
2182	2183	5 897523.64F	1.584
2183	2184	5 897523.64F	1.584
2184	2185	5 897523.64F	1.584
2185	2186	5 897523.64F	1.584
2186	2187	5 897523.64F	1.584
2187	2188	5 897523.64F	1.584
2188	2189	5 897523.64F	1.584
2189	2190	5 897523.64F	1.584
2190	2191	5 897523.64F	1.584
2191	2192	5 897523.64F	1.584
2192	2193	5 897523.64F	1.584
2193	2194	5 897523.64F	1.584
2194	2195	5 897523.64F	1.584
2195	2196	5 897523.64F	1.584
2196	2197	5 897523.64F	1.584
2197	2198	5 897523.64F	1.584
2198	2199	5 897523.64F	1.584
2199	2200	5 897523.64F	1.584





BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV35II-02052025-26FC1DD5E

